

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO
DEMANDADOS: JAIRO LIDER VELASQUEZ NARANJO BLANCA EMILSEN
VELASQUEZ NARANJO, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO,
DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, VANESSA
VELASQUEZ NARANJO, DANNER DE JESUS VELASQUEZ
NARANJO, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, MARIA
ONEYDA VELASQUEZ NARANJO, MARILU VELASQUEZ
NARANJO, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, MARICELA
VELASQUEZ OSORIO, DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO,
LEIDY YULIETH VELASQUEZ OSORIO, JHON GENER
VELASQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230003800
Interlocutorio No. 226

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada

1. Deberá la demandante constituir nuevo poder al profesional del derecho, con la corrección de los nombres de las personas demandadas, dado que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No.118-7968 donde aparecen como propietarios de los derechos reales del bien objeto de proceso, se advierten falencias en la escritura de algunos de ellos, al igual que en el escrito de demanda.

Lo anterior, ya que no existe claridad frente a la identificación de los siguientes demandados:

VELASQUEZ NARANJO BLNCA EMILSEN CC 25107904
VELASQUEZ NARANJO MARUIA ONEYDA CC25107791
VELASQUEZ OSORIO MARCELA CC 30335733

2. Deberá allegar de manera completa cada uno de los folios pertenecientes al documento: *promesa de compraventa de posesión y mejora*, suscrito por la demandante con la Sra. MARÍA FANNY GONZÁLEZ ORREGO el día 09 de noviembre de 2012, toda vez que fue aportado incompleto y acorde al hecho quinto del escrito de demanda, el apoderado habla de una tradición anterior, por lo que aclarará o aportará los documentos atinentes a esa manifestación.

Indicará propiamente quienes suscribieron el contrato de compraventa del 7 de mayo de 1990, al que se hace referencia en la promesa de compraventa de posesión y mejora, como adquiere el inmueble el vendedor, de quien lo adquiere y a través de que título traslativo de dominio.

3. Indicará qué documento da cuenta de la posesión del bien a usucapir en cabeza de la Sra. MARÍA FANNY GONZÁLEZ ORREGO, explicando quién es dicha ciudadana, cómo adquirió la posesión del bien objeto de demanda, además, deberá relatar de manera detallada y en orden cronológico, los nombres de las personas y fechas en que ejercieron los actos de posesión, hasta llegar a la actual poseedora, para la suma de las posesiones a la cual alude. Lo anterior, acorde a lo mencionado en los hechos tercero, quinto y séptimo del escrito de demanda.

4. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.

5. Con el fin de establecer de manera detallada las especificaciones contenidas en la ficha matriz del bien inmueble pretendido, se deberán aportar, los certificados de folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-898 y 118-9539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

6. Por versar sobre un predio rural, la parte actora deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.

7. Si bien, se indica de manera detallada los linderos del inmueble que se pretende y del inmueble de mayor extensión del cual se desprende este último, deberá la parte actora, indicar los linderos que corresponderán al bien que quedará como remanente luego del desgaje de la franja de terreno objeto de pertenencia.

8. El dictamen pericial aportado con la demanda, deberá ajustarlo a las exigencias indicadas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

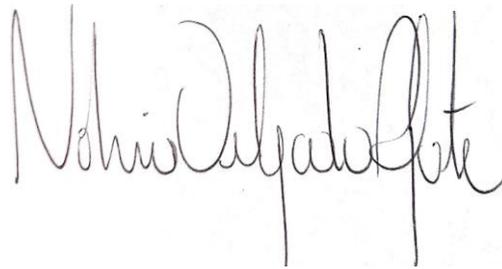
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderado judicial, adelanta la Sra. BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO en contra de JAIRO LIDER VELASQUEZ NARANJO BLANCA EMILSEN VELASQUEZ NARANJO, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO, DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, VANESSA VELASQUEZ NARANJO, DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, MARIA ONEYDA VELASQUEZ NARANJO, MARILU VELASQUEZ NARANJO, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, MARICELA VELASQUEZ OSORIO, DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO, LEIDY

YULIETH VELASQUEZ OSORIO, JHON GENER VELASQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses de la demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez